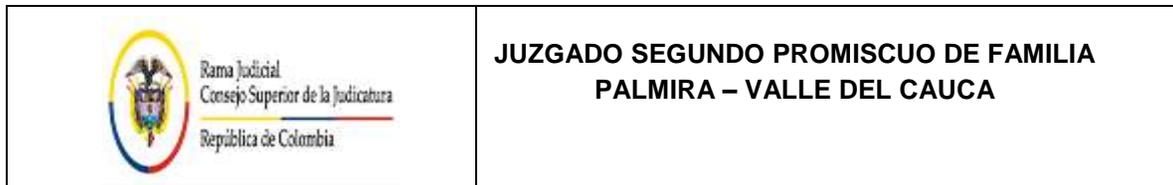


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente expediente. Sírvase proveer.

Palmira, 30 de marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO SUSTANCIACION Nº 53

Palmira, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la gestora judicial de la parte actora, aporta la citación para la notificación personal de la demanda y la respectiva constancia de entrega de los señores Argemiro Ramírez, Diana Marcela Ramírez Hurtado.

Examinada las mismas se tiene que la citación para notificación personal del señor Argemiro Ramírez, se surtió en debida forma al tener de lo dispuesto en el artículo 291 del C. G del Proceso.

Mas no así la citación surtida a la señora Diana Marcela Ramírez Hurtado, pues si bien es cierto se ha realizado en distintas oportunidades, aquella no se atemperado a lo dispuesto en la citada norma. De ahí que se haya ordenado que la misma se rehaga en debida forma. Advertido que sin estar debidamente integrado el contradictorio no es posible continuar con el trámite de rigor.

Es por ello que el Juzgado.

DISPONE:

1.- °- **TENER** en cuenta la citación que trata el artículo 291 del C.G.P aportada por la parte actora respecto del señor Argemiro Ramírez Penagos. En consecuencia, se ordena realizar la notificación de que trata el artículo 292 del C. G del Proceso.

2°- NO TENER en cuenta la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P, respecto de la demandada Diana Marcela Ramírez Hurtado, en razón a ello se ordena que se rehaga en legal forma por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 30 de marzo de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

931696b4ed7d36f1d8c08112a1efbe5de11d57aedff8cba1a72303a41c4c4b3

3

Documento generado en 30/03/2021 03:03:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>